

LA PRESENTE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2020-00104-00 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONY.2020.00104.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, **01 JUL 2020**

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 523 del C.G.P. y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la Señora **ANA NOHEMI ARIAS DUQUE**, contra el Señor **IDULFO ANTONIO VANEGAS LATORRE**, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por intermedio de apoderado Judicial por la Señora **ANA NOHEMI ARIAS DUQUE**, contra el Señor **IDULFO ANTONIO VANEGAS LATORRE**.

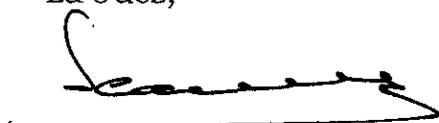
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **IDULFO ANTONIO VANEGAS LATORRE**, conforme lo dispone el artículo 291 y ss., y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NOTIFICAR al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este Despacho Judicial.

RECONOCER a la Dra. LEONILDE ESCOBAR LOZANO, identificado con T.P. No. 55328 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR DE FECHA

SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO
No. _____, HOY
SIENDO LAS 8:00 a.m.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.